

Identificación de la Norma : DTO-2
Fecha de Publicación : 19.05.2005
Fecha de Promulgación : 04.01.2005
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO CON CANADA POR EL CUAL SE ENMIENDA LA
LISTA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE CHILE

Núm. 2.- Santiago, 4 de enero de 2005.- Vistos: El artículo 32°, N°17, y 50°, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 8 de noviembre de 2004 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá suscribieron, en Santiago, el Tercer Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio, suscrito el 5 de diciembre de 1996, por el cual se enmienda la Lista de Desgravación Arancelaria de Chile, contenida en el Anexo C-02.2 de dicho Tratado.

Que dicho Protocolo fue adoptado en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo C.02 del mencionado Tratado de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de 5 de julio de 1997.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del mencionado Protocolo y, en consecuencia, éste entró en vigor internacional el 24 de diciembre de 2004.

Decreto

Artículo único: Promúlgase el Tercer Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá el 8 de noviembre de 2004 por el cual se enmienda la Lista de Desgravación Arancelaria de Chile; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.-
Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO
DE CANADA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, de aquí en adelante denominados "las Partes",

Considerando que las Partes, al suscribir, el 5 de diciembre de 1996, un Tratado de Libre Comercio, tuvieron como objetivo fundamental establecer una zona de libre comercio, eliminando progresivamente sus

aranceles, con el fin de facilitar la circulación de bienes y servicios entre sus territorios;

Atendido que el Gobierno de la República de Chile suscribió un Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 6 de junio de 2003, que entró en vigencia el 1 de enero de 2004;

Considerando que el Gobierno de Chile, mediante carta del Jefe Negociador Chileno al Jefe Negociador Canadiense, de fecha 12 de Noviembre de 1996, que forma parte integrante del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las Partes, se comprometió a otorgar a Canadá el mismo trato arancelario que a Estados Unidos de América, respecto de ciertos productos agrícolas.

Atendiendo lo señalado en la Nota 1 del Anexo "Lista de Desgravación Arancelaria de Chile";
Conviene lo siguiente:

ARTICULO 1

Desgravación Arancelaria

1. Enmendar la "Lista de Desgravación Arancelaria de Chile en conformidad a lo señalado Nota 1", contenida en el Anexo C-02.2, acerca de eliminación arancelaria, de la forma que se indica:
 - a) Los bienes de la otra Parte correspondientes a las siguientes fracciones arancelarias estarán exentas de aranceles aduaneros una vez que el presente Protocolo entre en vigor:

Fracciones arancelarias: 0203.11.00 - 0203.12.00 - 0203.19.00 - 0203.21.00 - 0203.22.10 - 0203.22.20 - 0203.22.90 - 0203.29.10 - 0203.29.20 - 0203.29.30 - 0203.29.90 (carne de animales de la especie porcina fresca, refrigerada o congelada).

- b) Los aranceles aduaneros aplicados a los bienes de la otra Parte, correspondientes a las siguientes fracciones arancelarias serán eliminados en cuatro años :

Fracciones arancelarias: 0201.10.00 - 0201.20.00 - 0201.30.10 - 0201.30.20 - 0201.30.90 - 0202.10.00 - 0202.20.00 - 0202.30.10 - 0202.30.20 - 0202.30.90 (carne de animales de la especie bovina fresca, refrigerada y congelada).

2. El primer año se contará desde la entrada en vigencia del presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 2004 y los años restantes se contarán desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

ARTICULO 2

Entrada en Vigor

El presente Protocolo constituirá un Acuerdo de Ejecución del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de

Canadá, y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la Otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios, de conformidad a sus respectivas legislaciones.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en duplicado en Santiago, el día 8 del mes de noviembre de 2004, en los idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Canadá.